República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-104549058-APN-DR#PFA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 6 de Septiembre de 2023

Referencia: OFICIO JUDICIAL 2140/13-380/17-EX-2022-41267450- -APN-DAC#PFA-GENTILE, MAIRA DENISSE c/ EN - M SEGURIDAD - PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG EXP N° 12/2020.-

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 8.-

SEÑOR JUEZ:

Me dirijo a Ud. con relación a los autos **"GENTILE, MAIRA DENISSE c/ EN - M SEGURIDAD - PFA s/PERSONAL MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE SEG EXP N° 12/2020",** que tramita por ante el Juzgado a su cargo.

A tal efecto, respecto del Decreto **2.140/13** se cumple en informar que la norma mencionada mantuvo su vigencia desde el **01ENE14 hasta 30ABR17**, y a través de la misma el Poder Ejecutivo Nacional, modificó al Decreto Nº 1.866/83, estableciendo el **Suplemento Particular "Servicio Externo Uniformado"** y el **Suplemento Particular "Apoyo Operativo"**, a percibir por el personal en situación de Servicio Efectivo art. 47 incisos a) y b) de la Ley 21.965 - Decreto 1.866/83.

La norma de mención y su reglamentación se impuso a la generalidad del personal de esta Fuerza, incluido el personal civil.

En concordancia con lo referido en el acápite que antecede, cabe puntualizar concretamente que ambos suplementos revistieron carácter de particulares, dado que el personal debió reunir determinadas circunstancias calificantes a efectos de la percepción de los mismos, instrumentándose la suspensión de su pago en la medida en que desaparecieran las condiciones que lo originaron.

Abundando a lo informado en el párrafo anterior, no resultó encuadrado en el presente Decreto el personal que se halló en situaciones especiales de revista como es el caso de suspensiones totales y/o parciales, en concordancia con lo establecido en el artículo 47 incisos c) al f), artículo 48 y artículo 49, todos de la Ley 21.965 y su Decreto Reglamentario 1.866/83.

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/09/2023
Usuario: 27233435207

Asimismo, se trató de sumas con carácter de asignaciones fijas, remunerativas y no bonificables, características que se hallan expresamente contempladas en el citado texto legal, consecuentemente, se hallan incluidas dentro del cálculo en la liquidación del Sueldo Anual Complementario.

Por otra parte, en cuanto a la cantidad de efectivos alcanzados por el Decreto 2.140/13, esta Unidad se halla en condiciones de señalar la cantidad total del personal que reunió las condiciones calificantes para su percepción, durante el período correspondiente a Abril/17 – último mes de aplicación del Decreto que nos ocupa -, a saber:

Personal en Actividad:

* Suplemento **"Servicio. Externo Uniformado"**: 2.724 (DOS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO) efectivos.

* Suplemento **"Apoyo Operativo"**: 26.072 (VEINTISEIS MIL SETENTA Y DOS) efectivos.

Personal Convocado y/o Llamado a Prestar Servicios:

* Suplemento **"Servicio Externo Uniformado"**: 12 (DOCE) efectivos.

* Suplemento **"Apoyo Operativo"**: 573 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES) efectivos.

Pongo en su conocimiento que las deducciones establecidas por Ley son las siguientes:

- Cód. 511 – Aporte 8% C.R.J.P.P.F.

Decreto - Ley 15.943/46 Art. 3 Inc. c) modificado por la Ley 21.865.

- Cód. 513 – APORTE OBRA SOCIAL

*** 6% (SIN CARGA DE FAMILIA)**

*** 8% (CON CARGA DE FAMILIA)**

Decreto 1.866/83 Art. 808 Inc. c) y Art. 819, modificado por el Decreto 1416/07.

Como primera aclaración a la prueba informativa solicitada por S.Sa. se procede a poner a merced de su conocimiento que, los suplementos establecidos por el Decreto 380/17 poseían un alcance limitado en el aspecto temporal y topes en lo que se refiere a la cantidad de personal que le correspondería su aplicación.

Tal es así, que los percibía únicamente el personal policial cuya situación se adecuaba a las circunstancias fácticas establecidas en la norma, es decir que respondería a datos objetivos, puesto que para su percepción se requería una determinada función o cumplimiento del servicio en una región geográfica del país determinada.

Asimismo, es dable poner en resalto que la situación de revista en la que puede hallarse el personal de la planta activa cuyo haberes resultan competencia de esta Unidad, incluido dentro de la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA N° 21.965 y su Decreto Reglamentario N° 1.866/83, en su Art. 46 son: SERVICIO EFECTIVO; DISPONIBILIDAD O SERVICIO PASIVO.

No obstante se aclara, que los Suplementos en cuestión los percibía el personal en SERVICIO EFECTIVO (Art. 47 inc. "a" de dicho cuerpo reglamentario), en tanto y en cuanto haya cumplido a su vez con los requisitos

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/09/2023
Usuario: 27233435207

particulares que amerita cada una de las figuras contenidas dentro del Decreto que nos atañe.

En este marco, el otorgamiento de los suplementos particulares en cuestión resulta ser de carácter provisorio por lo que debe ajustarse estrictamente a lo previsto en la norma de creación y, en consecuencia, su percepción no puede ser generalizada, ya que si se modifica las condiciones de su otorgamiento, cesa automáticamente la percepción de los mismos.

Qué mediante Decreto 142/2022, publicado mediante Boletín Oficial, de fecha 22 de Marzo del año 2022 el cual textualmente reza "… Art. 14.- Deróganse, a partir del 1º de abril de 2022, los suplementos particulares por "Función Policial Operativa", por "Función Técnica de Apoyo" y por "Función de Investigaciones" previstos en los artículos 396 octies, 396 nonies y 396 decies, respectivamente, de la Reglamentación de la Ley Nº 21.965 y su modificatoria para el Personal de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, aprobada por el Decreto N° 1866 de fecha 26 de julio de 1983; Quedando así derogados estos tres suplementos particulares que fueren promulgados por el Decreto 380/2017, permaneciendo vigentes solo los suplementos ZONA y P.A.D.O.-

Resulta menester dejar plena constancia, que los Suplementos particulares que no fueron incluidos y/o afectados ante las nuevas disposiciones descriptas en los textos normativos citados, continúan vigentes, como así también la percepción de los mismos será efectivizada al personal que cumpla con los requisitos establecidos por la norma que los prevé (Dcto. 380/17).-

Como prueba de que no se verifica el principio de la generalidad, es que se adjunta Planilla con sus correspondientes ANEXOS, de los haberes liquidados correspondientes al mes de **AGOSTO/2023**, donde reflejan los guarismos en concepto de porcentaje del personal que percibe "Suplemento particular ZONA" ; "Suplemento particular ALTA DEDICACIÓN OPERATIVA" ; "CUSTODIA" y "CUSTODIA FERROVIARIA", siendo estos dos últimos, compensaciones transitorias que resultan de servicios cumplimentados por el personal Policial de manera voluntaria bajo el régimen de Policía Adicional, en carácter de retribución por la contraprestación prestada en la modalidad Custodia en sedes de Organismo Públicos fuera del horario normal de labor.

Cabe referir que, sin perjuicio de lo plasmado en el presente informe, dada la entrada en vigencia del **Decreto 380/17** y su igual **463/17**, los incisos que estatuyeron los Suplementos "Servicio Externo Uniformado" y "Apoyo Operativo" han sido derogados.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/09/2023
Usuario: 27233435207

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.06 12:07:20 -03:00

GRACIELA PATRICIA BOGADO
Jefe de División Comisario
División de Remuneraciones
Policía Federal Argentina

Oficio Electrï¿½nico incorporado
Fecha de Incorporacion: 08/09/2023
Usuario: 27233435207

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.09.06 12:07:21 -03:00